



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramboeguasú Jeroata
 Yachay Kamaachina
 Yaticha Kamana

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN POTOSÍ
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA
 VICEMINISTERIO ÚNICA
10 AGO 2018
 Hoja de Ruta: 2228
 Hora: 11:48 Fojas: 6 Adj:

**CIRCULAR
 CI/VER N° 112/2018**

DE: Valentín Roca Guarachi
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

A: DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN
 DE LA PAZ, ORURO, POTOSÍ, COCHABAMBA,
 CHUQUISACA, TARIJA, SANTA CRUZ, BENI Y PANDO

REF.: REMISION DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718/2018

FECHA: 2 de agosto de 2018

Para su conocimiento, difusión y estricto cumplimiento, adjunto a la presente remito a ustedes copia de la Resolución Ministerial N° 718/2018 de fecha 22 de junio de 2018, mediante la cual se modifica el Parágrafo XI del Artículo 71 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar – Gestión 2018 del sistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0001/2018 del 4 de enero de 2018.

Con este motivo, saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas.


 Lic. Valentín Roca Guarachi
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Adj.: Lo indicado
 VRG/ecd

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasú Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0718/2018

La Paz, 22 de junio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I Artículo 96 de la Constitución Política del Estado establece que es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente del magisterio público a través de las Escuelas Superiores de Formación, y el Parágrafo III señala que se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente, conforme con la Ley.

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional determina que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo VII del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", determina que el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 070 establece que la inserción laboral de las y los egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros está garantizada por el Estado Plurinacional, de acuerdo a las necesidades de docencia del Sistema Educativo Plurinacional y conforme a normativa vigente.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, señala que el Escalafón Nacional del Servicio de Educación es el registro sistemático, permanente y centralizado, de los datos personales y profesionales referentes a los maestros y funcionarios de servicio educativo.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto reglamentar la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación - DDE's, de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Que la Resolución Ministerial N° 0001/2018 de 4 de enero de 2018, aprueba las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar – Gestión 2018 de los Sistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

Que la Resolución Ministerial N° 0083/2018 de 16 de febrero de 2018, aprueba el Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial Fiscales y de Convenio de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial.

Que el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA No. 0216/2018 de 20 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Primaria dependientes del Viceministerio de Educación Regular, y por la Dirección General de Educación de Adultos y la Dirección General de Educación Especial dependientes del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que según los reportes emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación, se puede evidenciar la existencia de casos observados (194 de Educación Regular, 9 en Educación Alternativa y 6 en Educación Especial) en el proceso de planillas del mes de junio de 2018, en la



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

designación de maestras y maestros por incumplimiento de 2 años de provincia, pues estos procesos de designación que fueron observados, llegaron como mínimo a una tercera convocatoria, donde las Direcciones Distritales Educativas con la finalidad de garantizar el desarrollo de los procesos educativos y evitar la posible reversión de los ítems, flexibilizaron este requisito.

Que el referido informe continúa señalando que de acuerdo a los informes de las Direcciones Departamentales de Educación, actualmente aún existen cargos de maestros en acefalía que no fueron designados, puesto que en los procesos de compulsión sólo se presentan maestras y maestros que no cumplen con el requisito de 2 años de provincia, situación que perjudica el adecuado funcionamiento de las Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Especial, ocasionando la reversión de ítems, por lo que con la finalidad de resolver las dificultades en los procesos de designación, reportadas por las Direcciones Departamentales de Educación, con relación al cumplimiento de los años de provincia para las maestras o maestros que postulan a instituciones educativas asignadas con el código de área urbana, se ve por conveniente la emisión de una Resolución Ministerial que flexibilice este requisito pues dicha medida tendrá la finalidad de garantizar el derecho a la educación y la permanencia de las y los estudiantes que son parte del SEP y cumplir de forma adecuada el calendario educativo de las Unidades y Centros Educativos.

Que el referido informe prosigue indicando que la flexibilización de los años de provincia se debe realizar a partir de un procedimiento específico que deberá ser verificado por la Direcciones Departamentales de Educación a fin de garantizar la transparencia en los procesos de selección y designación, y que las maestras y maestros que sean designados bajo el proceso de flexibilización de años de provincia, deberán ser reubicados al año siguiente de su designación en el área rural, para cumplir con los 2 años de provincia, por lo que solicitan la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe la flexibilización de los años de provincia de las maestras y los maestros que postulan a Unidades y Centros Educativos.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 0786/2018 de 22 de junio de 2018, elaborado por el Profesional VIII - Análisis Jurídico dependiente de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que las maestras y maestros deben prestar dos (2) años de servicios docentes en el área rural y toda vez que no se ha podido cubrir los cargos acéfalos en Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial Fiscales y de Convenio pues los maestros y maestras que postularon a los mismos no cumplirían con este requisito, situación que determina la existencia de cargos en acefalía lo que perjudica el normal desenvolvimiento de las actividades educativas, razón por la que es necesario flexibilizar el requisito de dos (2) años de servicio en provincia en mérito a lo establecido en el Artículo 45 del Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, debiendo las y los maestros que sean designados en aplicación del proceso de flexibilización de años de provincia, ser reubicados por la Dirección Departamental de Educación a través de las Direcciones Distritales Educativas correspondientes, sin procesos de compulsión, en la gestión posterior a su nombramiento al área rural, para dar cumplimiento a sus años de provincia, conforme lo establecido en el Reglamento del Escalafón señalado, por lo que en mérito a la normativa señalada y al Informe Técnico IN/VEAE/DGEA No. 0216/2018 de 20 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Primaria dependientes del Viceministerio de Educación Regular, y por la Dirección General de Educación de Adultos y la Dirección General de Educación Especial dependientes del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que modifique el Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial Fiscales y de Convenio de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0083/2018 de 16 de febrero de 2018 y las Normas Generales para la Gestión





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Educativa y Escolar – Gestión 2018 de los Sistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial aprobadas entre otras mediante Resolución Ministerial N° 0001/2018 de 4 de enero de 2018.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1.- (MODIFICACIÓN). I. Modificar el Parágrafo XI del Artículo 71 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar – Gestión 2018 del Sistema de Educación Regular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0001/2018 de 4 de enero de 2018, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"XI. Las y los maestros egresados de las ESFM para acceder a un cargo en ciudades capitales deben necesariamente realizar dos años de servicio en las Unidades Educativas ubicadas en las provincias, salvo los casos excepcionales establecidos en normativa vigente.

II. Modificar el Inciso a) del Artículo 8 del Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, Fiscales y de Convenio de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0083/2018 de 16 de febrero de 2018, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"a) Las maestras y los maestros que compulsarán a distritos urbanos, deberán necesariamente contar mínimamente con dos años de permanencia en provincias. Sin embargo, las Direcciones Distritales Educativas, luego de haber agotado todas las instancias en los procesos de compulsión para maestras y maestros que cuenten con años de provincia, podrán designar de manera excepcional, en una tercera instancia, luego de haber declarado en dos ocasiones sucesivas los procesos de selección y designación desiertos, a maestras y maestros que no acrediten los dos (2) años de servicio en provincia.

III. Modificar el Artículo 10 del precitado Reglamento, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10.- (Postulantes a Distritos Urbanos). Las maestras y maestros que postulan a Unidades Educativas de Distritos Urbanos deben contar obligatoriamente con dos (2) años de provincia registrados en el CAS o CAS UGP-SEP, salvo lo establecido en el Inciso a) del Artículo 8 del presente Reglamento."

IV. Modificar el Inciso c) del Numeral 1 del Artículo 24 del precitado Reglamento, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"c) CAS o CAS-UGPSEP que acredita años de servicio en provincia para casos de maestras o maestros que postulan a instituciones educativas asignados con el código del área urbana, salvo lo establecido en el Inciso a) del Artículo 8 del presente Reglamento."

V. Modificar el Artículo 35 del precitado Reglamento, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:



[Firma manuscrita]





"ARTÍCULO 35.- (Postulantes a Distritos Urbanos). Las maestras y maestros que postulen a Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial de Distritos Urbanos deben contar obligatoriamente con dos (2) años de servicio en provincia registrados en el CAS o CAS UGP-SEP. Sin embargo, las Direcciones Distritales Educativas, luego de haber agotado todas las instancias en los procesos de compulsión para maestras y maestros que cuenten con años de provincia, podrán designar de manera excepcional, en una tercera instancia, luego de haber declarado en dos ocasiones sucesivas los procesos de selección y designación desiertos, a maestras y maestros que no acrediten los dos (2) años de servicio en provincia."

VI. Modificar el Inciso c) del Numeral 1 del Artículo 41 del precitado Reglamento, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

" c) CAS o CAS-UGPSEP que acredita años de servicio en provincia para casos de maestras o maestros que postulan a Centros de Educación Alternativa y Especial de Distritos Educativos urbanos, salvo lo establecido en el Artículo 35 del presente Reglamento."

Artículo 2.- (INCORPORACIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA). Incorporar al Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial Fiscales y de Convenio de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0083/2018 de 16 de febrero de 2018, la siguiente Disposición Transitoria, bajo el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. En los casos en que las o los Directores Distritales de Educación designen de manera excepcional a maestras y maestros que no acrediten los dos (2) años de servicio en provincia contemplados en el Inciso a) del Artículo 8, Artículo 10, Inciso c) del Numeral 1 del Artículo 24, Artículo 35 e Inciso c) del Numeral 1 del Artículo 41 del presente Reglamento, deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Luego de haber agotado todas las instancias en los procesos de compulsión para maestras y maestros que cuenten con años de provincia, podrán designar de manera excepcional, en una tercera instancia, luego de haber declarado en dos ocasiones sucesivas los procesos de selección y designación desiertos, a maestras y maestros que no acrediten los 2 años de servicio en provincia.

II. Al efecto, deberán remitir un informe técnico a la Dirección Departamental de Educación, solicitando la emisión de una Resolución Administrativa adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memorándum de designación.
- b) Registro Docente Administrativo.
- c) Copia de los dos Procesos de Selección y Designación de Méritos publicados, tanto en la Dirección Distrital Educativa como en la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- d) Actas desiertas de los dos procesos de Selección y Designación de Méritos debidamente firmadas por la Comisión que comprueben la inexistencia de maestras y maestros que cumplan con el requisito de años de provincia.

III. Las Direcciones Departamentales de Educación, deberán verificar el Informe Técnico y los documentos de respaldo emitidos por la Dirección Distrital Educativa y en caso de que corresponda proceder a la emisión de la Resolución



[Firma manuscrita]



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Administrativa que flexibilice la designación de la o el maestro sin años de provincia.

IV. Para el proceso de designación en planillas de la UGP-SEP, las Direcciones Departamentales de Educación, a través de sus Unidades de Planillas, deberán remitir una copia de todos los documentos detallados en el Parágrafo II de la presente Disposición Transitoria, más la Resolución Administrativa de flexibilización.

V. En caso de existir maestras o maestros que cumplan con el requisito de años de provincia y cuenten con la pertinencia en el área, nivel, especialidad y subsistema requerido por la Unidad Educativa, Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial, deberán tener la prioridad respectiva aún en la tercera compulsa, conforme los Artículos 28 y 36 del presente Reglamento.

VI. Las Direcciones Distritales Educativas, deberán brindar la prioridad correspondiente a las maestras y maestros en los procesos de selección y designación y agotar todas las instancias posibles antes de recurrir a la designación de otros profesionales.

VII. El servicio educativo que brinden las maestras y maestros que accedan a este proceso de flexibilización, se contabilizará como años de antigüedad y no podrán acceder a categorías hasta que no cumplan con el servicio de años de provincia.

VIII. Las y los maestros que sean designados aplicando el proceso de flexibilización de años de provincia, deben ser reubicados por la Dirección Departamental de Educación a través de las instancias que correspondan, sin procesos de compulsa, en la gestión posterior a su nombramiento al área rural, para el cumplimiento de sus años de provincia.

IX. La flexibilización del requisito de años de provincia para las maestras y maestros es de entera responsabilidad de las Direcciones Distritales Educativas y las Direcciones Departamentales de Educación, por lo que en caso de encontrarse alguna irregularidad se iniciarán las acciones administrativas correspondientes conforme normativa vigente."

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales Educativas correspondientes quedan encargadas del cumplimiento y de la difusión de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Silvia Raquel Mejía Laura
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Valentín Roca Guarachi
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

AWIZ

Prof. Lic. Noel Aguirre Velazquez
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

la revolución educativa AVANZA